

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	ALEYDA DE JESÚS PULGARIN VINASCO C.C.43.552.067
Demandado	COLPENSIONES
Interviniente	DIANERY AMPARO ARIAS JARAMILLO
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 00434 00
Instancia	Primera
Decisión	ADMITE

Encuentra el Despacho que el escrito de la demanda se encuentra acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, conforme a lo expuesto en el escrito de demanda y el contenido de las diferentes resoluciones allegadas como pruebas, considera el Despacho necesario integral el contradictorio con **DIANERY AMPARO ARIAS JARAMILLO** con C.C. **43.572.314** en calidad de interviniente excluyente.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

Primero: SE ADMITE la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ALEYDA DE JESÚS PULGARIN VINASCO** con **C.C.43.552.067** en contra de **COLPENSIONES**, representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

Segundo: Integrar el contradictorio con **DIANERY AMPARO ARIAS JARAMILLO** con **C.C. 43.572.314** en calidad de interviniente ad excludendum; para que, si a bien lo tiene, intervenga al proceso formulando demanda frente a demandante y demandado. Al notificarle este auto, se le advertirá que cuenta hasta la audiencia regulada en el art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para para que proceda conforme a los términos del artículo 63 del Código General del Proceso, norma aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Tercero: Se ORDENA la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a Juan Miguel Villa Lora, en calidad de representante legal de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, o a quien haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Cuarto: Se REQUIERE a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que

anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder, entre las cuales, deberá allegar:

- Expediente administrativo de **JOSÉ ANTONIO RESTREPO CASTAÑO**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía **No. 3.395.413**
- Historia laboral tradicional y tipo CAN de **JOSÉ ANTONIO RESTREPO CASTAÑO** con **No. 3.395.413**
- Datos de contacto de la señora **DIANERY AMPARO ARIAS JARAMILLO** con C.C. **43.572.314**.

Quinto: Para representar los intereses de la parte demandante, se reconoce personería la abogada **DIEGO RAMÍREZ TORRES** con **T. P. 239.392** del C. S de la J., quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitado para ejercer su profesión de abogado.

Sexto: ENTERAR de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Séptimo: NOTIFICAR la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajuridica.gov.com, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

Octavo: Tener como canales digitales de las partes los siguientes correos:

SUJETO PROCESAL	DIRECCIÓN
DEMANDANTE	natylitos@hotmail.com
APODERADO DEMANDANTE	gerardo_suescun@hotmail.com
COLPENSIONES	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb2d11e1239afcd9da0149e62fbf6cc7feaeaeabf4961f092b7c91e8c2d53a9c**
Documento generado en 08/03/2022 08:49:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>